SERVICIOS CORPORATIVOS 1874-2014

TEGUCIGALPA, M. D. C 28 DE AGOSTO 2014

SEÑORES BANASUPRO SU OFICINA

Por medio de la presente estoy remitiendo a Usted, 1 CONTRATO Original suscritos entre Hondutel y BANASUPRO., CPSID-065-2014 DEBIDAMENTE FIRMADO POR NUESTRO GERENTE GENERAL EL INGENIERO JESUS MEJIA, PARA SU RESPECTIVA CUSTODIA.

(

ATENTAMENTE

LIC. HECTOR MONDRAGON SERVICIOS CORPORATIVOS.

CC: Archivo





CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).

CPSID-065-2014

Nosotros: JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA, actuando en mi condición de gerente representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA** TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), según consta en la resolución del punto de acta número 4 de la sesión extraordinaria número 610-14, celebrada por la Junta Directiva de Hondutel el 20 de marzo del año 2014, siendo R.T.N. de dicha empresa el número 080119995285054, quien para los efectos de este convenio se identificará como "HONDUTEL"; y SANTOS UBALDO CERRATO CANALES, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0611-1963-00423, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), condición que acredita mediante acta de sesión extraordinaria de nombramiento número 001-2010 de fecha 22 de febrero de 2014, emitida por el secretario general de la Secretaría de Industria y Comercio, quien en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE"; ambas partes hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente "CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET DEDICADO", el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: 1) Memorando No. 1072-2014 de fecha 01 de agosto de 2014 mediante el cual, el Departamento de Servicios Corporativos solicita a la Dirección de Asuntos Legales la elaboración del presente convenio; 2) Nota de fecha 01 de abril de 2014 mediante la cual EL CLIENTE solicita a Servicios Corporativos la instalación del servicio de dos (2) enlaces de internet dedicado con una velocidad de 1 Mbps cada uno; 3) R.T.N. 08019999409087 de BANASUPRO; 4) RTN 06111963004236 de SANTOS UBALDO

Ox.

1/6

Ow





1

CERRATO CANALES. - CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: el presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el servicio de dos (2) enlaces de internet dedicado, última milla fibra óptica a efecto de que "EL CLIENTE" pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas, los cuales a continuación se describen: 1) Un enlace de internet dedicado de 1 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Zonal Belén ubicado a 200 metros al sur del Bivd. del Norte, calle al Instituto San Francisco en la ciudad de Comayaguela; 2) Un enlace de internet dedicado de 1 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Kennedy ubicado a 100 metros al norte de la agencia del Banco Atlántida, contiguo al punto de taxis de la UNAH en la ciudad de Tegucigalpa.- CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE HONDUTEL: el área responsable de la ejecución del presente convenio, acorde con lo requerido por LAS PARTES será, en lo relacionado con el aspecto técnico, la Gerencia de Banda Ancha, y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Servicios Corporativos.- CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE INSTALACIÓN: el plazo para que "HONDUTEL" instale el equipo necesario para prestar los servicios y quedar operando satisfactoriamente es de uno (01) a cinco (5) días, una vez que el Departamento de Telemática informe que la instalación es procedente.- CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: "HONDUTEL" facturará a "EL CLIENTE" por los dos (2) servicios la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$ 240.00) MENSUALES, cantidad a la cual no se debe incluír el 15% del impuesto sobre ventas en virtud de la exoneración de impuestos No. DGCFA-EISV-0104-2014 extendida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas de fecha 19 de Febrero del año 2014; adicionalmente se cobrará la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES (\$ 300.00) en concepto de pago por derechos de instalación como pago único por los dos servicios.- Las tarifas se encuentran descritas en el ANEXO "A": "Tarifas de Internet Dedicado", cantidades pagaderas en lempiras al cambio oficial autorizado por el Banco Central de Honduras al momento en que el Departamento de Facturación genera la factura; no se cobrará el depósito









en garantía con base en lo establecido en el párrafo segundo del inciso d) del Artículo 54 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2014.- Las tarifas se encuentran descritas en el ANEXO "A": "Tarifas de Internet Dedicado".-CLÁUSULA SEXTA: FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO: a) "HONDUTEL" le facturará mensualmente a "EL CLIENTE" los servicios prestados de acuerdo con las tarifas indicadas en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; precio en el que se incluyen los impuestos correspondientes; y b) El retraso de dos meses en el cumplimiento de los compromisos de pago hará incurrir a "EL CLIENTE" en mora, lo cual facultará a "HONDUTEL" a la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose "EL CLIENTE" a la cancelación de la suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: HONDUTEL le proporcionará e instalará a EL CLIENTE dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumpers ópticos; el enlace principal tendrá redundancia solamente a nivel de fibra óptica.- CLÁUSULA OCTAVA: VIGÉNCIA DEL CONVENIO: el presente convenio tendrá vigencia por TRES (3) AÑOS y se contará a partir de la fecha de la activación del servicio, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos de forma automática y, en caso de que "EL CLIENTE" ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con un (1) mes de anticipación a la terminación del presente convenio, mediante intercambio de notas entre LAS PARTES .- CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": 1) Contar con el hardware y software necesario para la interconexión con la red de "HONDUTEL" y poder hacer uso del servicio; 2) Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; 3) Pagar a "HONDUTEL" el precio de este convenio en la forma convenida; 4) Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita CONATEL, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a "EL CLIENTE"; 5) No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como by pass, call back, blue box, hubbing, refilling, fraude telefónico









(tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita; asimismo, "EL CLIENTE" reconoce la exclusividad que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones le confiere a "HONDUTEL" para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; asimismo, no se permitirá la instalación de conmutadores ni de nodos por parte de "EL CLIENTE" en los edificios de "HONDUTEL"; 6) Si "EL CLIENTE" decide unilateralmente dar por terminado el presente convenio, deberá notificar por escrito a "HONDUTEL" cuando ya no desee el servicio con 30 días de anticipación, debiendo realizar esta acción antes de que inicie el siguiente mes, pues en caso contrario le pagará a "HONDUTEL" todo el saldo que estuviera pendiente por el consumo que haya realizado; 7) "EL CLIENTE" aceptará la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación cuando por razones de indisponibilidad técnica, "HONDUTEL" le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida los casos en los que el servicio sea suspendido por "HONDUTEL" dada la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de "HONDUTEL"; 8) "EL CLIENTE" permitirá, previa autorización del gerente administrativo, el ingreso de personal técnico de "HONDUTEL" para la supervisión del servicio contratado; 9) Cuando EL CLIENTE ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado, y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado, deberá cancelar en la Tesorería de HONDUTEL la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$300.00).- CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "HONDUTEL": 1) Proporcionar los servicios solicitados por "EL CLIENTE" siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, con el fin de lograr la excelencia en el servicio; 2) Proporcionar el puerto terminal debidamente activado; 3) Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; 4) Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; 5) Operar y mantener el servicio a entera satisfacción de "EL CLIENTE". El servicio contratado comprende la









cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, por el periodo de vigencia del presente convenio. La disponibilidad de los servicios objeto del presente convenio es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario; 6) "HONDUTEL" no asume responsabilidad por fallas derivadas de la operación y mantenimiento del equipo terminal de la red de "EL CLIENTE", configuración del equipo terminal de "EL CLIENTE" (servidores, router, etc.), información accedida o los virus contraídos en la red, asistencia técnica ni mantenimiento al equipo de "EL CLIENTE", ni por las fallas en transmisiones ocasionadas por defectos en el equipo de "EL CLIENTE" y daños en el equipo.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS: ambas partes manifiestan que: 1) aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en fecha 23 de agosto de 2013;2) Comunicarán de manera inmediata cualquier cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3) Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor: todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables, para evitarlos y reducir sus efectos. Por ende, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todos los que la ley, la doctrina o la jurisprudencia tipifiquen como tales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO: el presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Terminación por mutuo acuerdo: en cualquier momento durante la vigencia del convenio se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual LAS PARTES suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; b) Terminación unilateral: b,1) En cualquier momento, sin que medie causa, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente convenio, debiendo notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación; c) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la









percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, acorde con lo estipulado en las disposiciones generales del presupuesto vigentes; c) Causas de terminación contractual: ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual mediante notificación escrita a la otra parte, sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los motivos o causas que se enumeran a continuación: a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, en las adendas o acuerdos suscritos entre LAS PARTES; b) Por fraude cometido contra "HONDUTEL"; c) Por provocar daños a la red o equipos de "HONDUTEL", sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; d) Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; e) Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de LAS PARTES; y f) Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación "EL CLIENTE" está obligado a pagar las cantidades que le adeude a "HONDUTEL".- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES: el presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de LAS PARTES.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANEXOS: este convenio podrá ser modificado de común acuerdo por LAS PARTES, mediante la incorporación de los anexos o alguna adenda que sea necesaria para el efecto; los documentos que se anexen al presente convenio deberán ser firmados por LAS PARTES, y pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el convenio se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRANSFERENCIAS Y CESIONES: "EL CLIENTE" no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de "HONDUTEL" .- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD: los servicios brindados por "HONDUTEL" no constituyen compromisos de exclusividad con "EL CLIENTE".- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL: en caso

GA .







00

El Derecho de instalación constituye un pago único.

Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con el presente **ANEXO** y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.

ING. JESÚS A. MEJÍA ARITA

SANTOS UBALDO CERRATO CANALES Gerente General de BANASUPRO

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y BANASUPRO CPSID-0-2014/LL





ANEXO A "TARIFAS DE INTERNET DEDICADO"

a) PAGOS ÚNICOS

- 1) Un enlace de internet dedicado de 1 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Zonal Belén a 200 mts. al sur del Blvd. Del Norte, calle al Instituto San Francisco de la ciudad de Comayaguela: la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$ 150.00).
- 2) Un enlace de internet dedicado de 1 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Kennedy a 100 mts. al norte de la agencia DE Banco Atlántida, contiguo al punto de taxis de la UNAH de la ciudad de Tegucigalpa: CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$ 150.00).
 - TOTAL POR DERECHO DE INSTALACIÓN DE LOS DOS SERVICIOS: TRESCIENTOS DOLARES (\$.300.00).



2) PAGOS MENSUALES QUE INCLUYEN:

- 1) Un enlace de internet dedicado de 10 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Zonal Belén a 200 mts. al sur del Blvd. Del Norte, calle al Instituto San Francisco de la ciudad de Comayaguela: la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES MENSUALES. (\$120.00).
- 2) Un enlace de internet dedicado de 10 Mbps para ser instalado en el Centro de Ventas Kennedy a 100 mts. al norte de la agencia de Banco Atlántida, contiguo al punto de taxis de la UNAH de la ciudad de Tegucigalpa: CIENTO VEINTE DÓLARES MENSUALES (\$ 120.00).
 - TOTAL POR LOS DOS SERVICIOS: DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES MENSUALES (\$. 240.00).

an





de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente convenio, "EL CLIENTE" y "HONDUTEL" convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días "HONDUTEL" y "EL CLIENTE", no se pongan de acuerdo en resolver la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los tribunales competentes del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras-. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO: tanto HONDUTEL como EL CLIENTE manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.

ING. JESÚS A. MÉJÍA ARITA Gerente General Hondutel SANTOS UBALDO CERRATO CANALES Gerente General de BANASUPRO